

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200049400

Proceso Ordinario Laboral de **GERARDO POVEDA GARZÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

Lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gerardo Poveda Garzón (3214533286)

Apoderada demandante: Claudia Maritza Muñoz Gómez

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Ricardo Rozo

Rep. Legal y Apoderada de Colfondos S.A.: Dra. Sonia Bibiana Gómez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 14078934 de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Sonia Bibiana Gómez para que actué como apoderada y Representante Legal de la parte la demandada COLFONDOS S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 144352021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este orden, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor GERARDO POVEDA GARZÓN del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP COLFONDOS S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (PDF N°1 – expediente digital)
 - a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes en el PDF N°1 – fls.13 a 129 del expediente digital.
 - b) **Interrogatorio de Parte:** Del representante legal de la demandada AFP COLFONDOS S.A. con reconocimiento de documentos.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A** (Archivo PDF N°17 – expediente digital)
 - a) **Documentales:** Ténganse como tal el certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A. relacionada en la contestación de demanda y que se encuentra anexa al mismo escrito.
 - b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con **reconocimiento de documentos.**

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (Archivo PDF N°14 expediente digital)
 - a) **Documentales:** ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el PDF N°15 del expediente digital
 - b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

En uso de la palabra la apoderada de la parte actora desiste del interrogatorio de parte del Representante Legal de la demandada COLFONDOS S.A. el Despacho acepta el desistimiento.

- INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se concede el uso de la palabra a los apoderados a fin de que presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos de las partes, procede el Despacho a dictar la respectiva

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **GERARDO POVEDA GARZÓN** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de mayo de 1996, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **GERARDO POVEDA GARZÓN** identificado con C.C. 7.218.305 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra el apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación.

AUTO:

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Colpensiones.

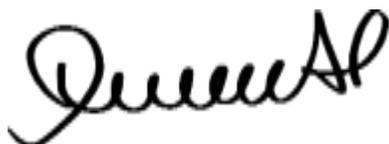
Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d955f5e3-e90d-4862-b186-af0b8fc7c802?vcpubtoken=e50b9ad5-2e6d-45c5-ba66-30ede11a9e30>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO